



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1136-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/10/2017	Hora: 09:32:57.0... Folios: 2

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-3380 del 18 de agosto de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN SA ESP**, identificada con Nit 811.014.879-1, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, de la zona urbana **PTAR PRINCIPAL**, localizada en la vereda las Acacias, en el predio con FMI 017-35183, y **PTAR SAGRADO CORAZON**, localizada en la vereda Buenavista, en el predio con FMI: 017-44949, del Municipio de la Unión.

Que la señora **SANDRA CANDAMIL**, interpone Queja Ambiental bajo el Radicado N° SCQ 131-0037 del 18 de agosto de 2017.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 05 de septiembre de 2017 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1145 del 12 de septiembre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

... 26. CONCLUSIONES:

a) Mediante la visita de control y seguimiento se pudo constatar que:

- En las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de la Unión se continúan desarrollando las labores propias de operación y mantenimiento, por parte de operarios que distribuyen su jornada laboral en ambas plantas con mayor permanencia en la PTAR principal.
- Se acataron las recomendaciones de la Corporación, respecto a mejorar la operación y mantenimiento de las diferentes unidades y el registro de las actividades desarrolladas, incluyendo medición de caudal, aunque solo dos veces por día.

b) En relación a los requerimientos realizados mediante Resolución 112-3380 del 7 de julio de 2017 (Notificada el 11 de julio) establecidos en el artículo cuarto (numeral 2), se otorgó un plazo de 45 días calendario, siendo la fecha límite de cumplimiento el 25 de agosto de 2017, sin embargo a la fecha no se ha dado respuesta.

c) Referente a queja interpuesta ante la Corporación con radicado SCQ-131-0037 del 18 de agosto de 2017, respecto a la PTAR principal, donde se indica que está generando olores muy fuertes y que además está vertiendo aguas residuales y líquidos al Río, se anota lo siguiente:

- La PTAR cuenta con permiso de vertimientos, por cuanto la descarga de estos al Río Piedras se encuentra autorizada, además, según el último monitoreo dicho efluente cumple con la norma vigente de vertimientos (Resolución 631 de 2015).
- Referente a los olores, estos fueron perceptibles de forma leve durante la visita y son consistentes con la actividad de tratamiento de aguas residuales, no obstante estos se incrementan en el punto de descarga del efluente de la PTAR en el Río Piedras, posiblemente por la turbulencia que se genera por dicha descarga. (Negrilla fuera del texto original)..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Urgente desde:
23-Dic-15

E.G.I-188A/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según la Ley 142 de 1994 en su artículo segundo, establece que es deber del estado garantizar la calidad del bien objeto de servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; la prestación continua e ininterrumpida de los mismos, sin excepción alguna, y una prestación eficiente.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios, Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, estableciendo como funciones de, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1145 del 12 de septiembre de 2017, se entrará a formular unos requerimientos a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN SA ESP**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN SA ESP, identificada con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DARIO CARDONA ATEHORTUA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.529, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita la siguiente información:

1. Dar cumplimiento total a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-3380 del 7 de julio de 2017.
2. Tomar acciones en la PTAR para disminuir olores especialmente los que se generan en la descarga del efluente sobre el Rio Piedras.
3. Diligenciar y mantener actualizados los registros del volumen de lodos en base seca que se generan en la PTAR.
4. Aumentar la frecuencia de medición de caudal que ingresa a las Plantas.
5. Continuar con el refuerzo de barreras vivas.
6. Realizar mantenimiento al canal serpentín de la PTAR Sagrado Corazón.
7. Realizar revisión de las rosetas del FAFA de la PTAR Sagrado Corazón ya que las que se encuentran por encima del nivel del agua no son funcionales y tomar acciones para su permanencia dentro de la masa líquida.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN SA ESP, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DARIO CARDONA ATEHORTUA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN SA ESP**, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DARIO CARDONA ATEHORTUA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y - fecha: 03 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico *ACS*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 054000425806 *JP*

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: vertimientos